DNCP/DJ N° 7513 /16

CASO N° 3284

Asunción, 18 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°34/11 PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONAL E INTERNACIONAL, CONVOCADA POR LA UOC DE LA JUSTICIA ELECTORAL – ID Nº 227.827.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 18 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N°3284; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que, la denuncia recibida señala cuanto sigue*: "Ante las denuncias públicas de los últimos 3 meses en los periódicos ABC Color y La Nación, que hablan de corrupción de las agencias de Viajes en el TSJE, me veo en la necesidad de denunciar que, en el año 2011, nos presentamos al llamado LPN 31/2011 TSJE, como no fuimos invitados, y nos presentamos sin previo aviso, la apertura se postergo hasta que se RESUELVA el problema de admitir a una Agencia que reunía los requisitos de adjudicación pero no estaba al tanto de la MODALIDAD. -En ese entonces Kostas Viajes ingreso como Agencia de a APF para manejar de forma*

Abg. Delia González Caballero
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

conjunta con AMITOUR la cuenta de viajes de la Selección (Amitour luego de unos meses se retiró de APF porque Motta ya no podía moverse libremente estando nosotros de por medio), por lo que había un acercamiento con el Ejecutivo de la cuenta por parte de AMI, Andres Motta.- El Señor Motta, se comunicó conmigo luego del primer aplazamiento de la apertura de Ofertas, y me dijo que, en TSJE estaban Asunción Tours (hoy en quiebra), AMITOUR e INTEREXPRESS y que estaban seguros que yo tenía mejores calificaciones que Asunción Tours, pero que, para entrar, debía aceptar el pago del 20 % de la adjudicación total como pago devolución en efectivo al TSJE y que, el recupero del monto devuelto, se daría por sobrefacturación de los servicios a ser proveídos. O sea que, como era seguro que yo entraba como segunda adjudicada por mis credenciales, y me tocarían 1200 millones a ejecutar, pero debía devolver 240.000.000 de G$ en efectivo y luego recuperar sobrefacturando. No acepte el trato y confié en presentarme aunque sea para molestar. Se postergo una vez más la apertura, y luego se procedió a la adjudicación. Calificamos pero no nos adjudicaron buscándonos cualquier pretexto. Solicitamos el acta de Adjudicación que obra en nuestro poder para que Uds. la requieran si es menester. Me arrepiento de no haber hecho la denuncia en ese entonces, pero era estéril dadas las circunstancias. Hoy lo hago porque estoy cansada de que haya gente que sigue teniendo cabida en un país que está haciendo esfuerzos gigantescos por avanzar. Monica Costa Barriocanal de Velázquez". (Sic).----------

Que, el denunciante manifiesta que en ocasión al llamado de referencia el representante de la firma AMITOUR –Andrés Motta- le habría señalado que para resultar adjudicataria debía aceptar el pago del 20 % de la adjudicación total como pago devolución en efectivo a la Justicia Electoral y que, el recupero del monto devuelto, se daría por sobrefacturación de los servicios a ser proveídos, por lo que ante la no aceptación de la propuesta, su oferta fu descalificada.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En tales términos, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se puede constatar del Acta de Apertura de Sobres del llamado de referencia y del Informe de Evaluación respectivo, que participaron las siguientes firmas oferentes: ASUNCIÓN TOURS S.R.L., KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L., INTER EXPRESS S.A., AMI TOUR S.A. y ROYAL VIAJES S.R.L.----------

En primer lugar, cabe destacar que conforme el citado Informe de Evaluación la firma KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L. fue descalificada por no cumplir su oferta con ciertas condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y en tal sentido, se debe recordar que las firmas oferentes cuentan con mecanismos de impugnación del Acto Administrativo emitido por las Entidades Convocantes en el marco de los llamados licitatorios. La **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, por lo que, en su momento la firma denunciante pudo haber protestado contra el acto administrativo de adjudicación, si correspondiere.----------

Que, es importante aclarar al denunciante que esta Dirección Nacional carece de competencia para expedirse sobre la cuestión del supuesto de hecho punible esgrimido en la denuncia, no obstante, le instamos a acudir ante los órganos competentes para hacer valer sus derechos como ciudadano, imprimiendo si correspondiere, los trámites pertinentes ante el Ministerio Público.----------

Por último, aclaramos al denunciante que las denuncias periodísticas en el marco del llamado "*LPN para la Adquisición de Pasajes Aéreos para la Justicia Electoral ID 289055*", fueron atendidas por esta Dirección Nacional, mediante Resolución DNCP N°2523 de fecha 02 de agosto de 2016, resolviéndose DECLARAR LA IRREGULARIDAD de las prestaciones realizadas al margen del

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

contrato suscripto entre el Tribunal de Justicia Electoral y las firmas AMITOUR S.A. e INTER EXPRESS S.A.; asimismo, REMITIR los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP, a fin de que se indague si la conducta de las contratistas AMITOUR S.A. e INTER EXPRESS S.A. podría ser subsumida en alguno de los supuestos del art. 72 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio y atendiendo lo señalado, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP